

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACION: 2021-00144-00

DEUDOR: ZAIRA SULAY GONZALEZ HERRERA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la deudora, en el sentido que determine el valor exacto de los honorarios a cancelar al liquidador, se le hace saber que revisado el expediente se pudo corroborar que el monto de los honorarios se fijaron teniendo en cuenta los datos consignados en la audiencia de negociación de deudas adelantada en el Centro de Conciliación del Colegio Santandereano de Abogados en el que se indicó que el valor de las acreencias ascendía a \$27.857.554 y que los activos de la deudora se avaluaron en \$0. Es decir, que la sumatoria de todos los bienes objeto de la liquidación, esto es, pasivos como activos asciende a \$27.857.554; así las cosas, el valor a cancelar por parte de la deudora a favor del auxiliar de la justicia corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$139.000).

Surtido el trámite previsto en los artículos 566 y 567 del Código General de Proceso, sin que se hubiesen presentado nuevos créditos y agotado el traslado de los inventarios avalúos presentados por el señor liquidador y al no existir objeciones, ni observaciones frente a este, el Despacho imparte aprobación al mismo según lo establecido en el artículo 568 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese a las partes a audiencia de adjudicación, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso. Señálese la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), del VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS (2.023).**

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevará a cabo a través de lifesize que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si el del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviara el link para unirse a la audiencia fijada en la hora y fecha fijada.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR que el valor a cancelar por parte de la deudora a favor del auxiliar de la justicia corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$139.000).

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, conforme a los expuesto en precedencia.

TERCERO: CITESE a las partes para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS (2.023) A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de adjudicación. La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, conforme el protocolo adoptado por el despacho.

CUARTO: ORDENAR al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: UNA VEZ allegado el proyecto de adjudicación, póngase a disposición de las partes interesadas a fin de que puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia conforme lo establecido en el último inciso del artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ